

Asunción, 12 de mayo de 2022.-

RESOLUCIÓN N° 182/2022.-

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTS. 14, 18, 19, 65, 125 Y 168 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE.-

VISTOS: Los Estatutos de la Universidad del Norte, aprobados por Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 1° de Diciembre del 2.011, y transcritos por Escritura Pública N° 2 de fecha 2/01/2012, a cargo del Notario Público Ramón Zubizarreta; el Reglamento General de la Universidad del Norte y el acta de la sesión extraordinaria mantenida por el Consejo Superior Universitario en fecha 12 de mayo de 2.022; y -

CONSIDERANDO:

El Consejo Superior Universitario ha analizado la necesidad de modificar las disposiciones contenidas en los artículos 14, 18, 19, 65, 125 y 168 del Reglamento General de la Universidad del Norte, y en dicho contexto hubo resuelto modificar el texto de los mismos, haciéndolo en los siguientes términos:-

“ARTÍCULO 14: *El alumno que haya suspendido sus estudios podrá retomarlos y deberá cumplir con las siguientes condiciones:*

- a) *Las asignaturas cursadas y aprobadas deberán pertenecer a proyectos educativos con vigencia de contenidos programáticos y capacidades relacionadas al perfil de egreso.*
- b) *Para aquellas asignaturas cursadas y aprobadas que hayan sufrido alteración de su contenido programático y capacidades relacionadas al perfil de egreso de más del 30%, el alumno deberá rendir un examen Ad Hoc para evaluar la vigencia de los conocimientos.*
- c) *En el caso de que al momento de retomar la Carrera exista un proyecto educativo diferente al cursado y tenga inclusiones de asignaturas nuevas, sin importar el semestre, estas deberán ser cursadas para acceder al TÍTULO universitario.*

El estudio del caso será realizado por el Director/Coordinador de Carrera y aprobado por el Decano de la Facultad correspondiente.” –

“ARTÍCULO 18: *Únicamente se convalidarán asignaturas cursadas y aprobadas en universidades reconocidas, sean nacionales y extranjeras, de conformidad con la legislación vigente, cuyos programas de estudio y cargas horarias sean semejantes a las asignaturas de los planes de estudios de la Universidad del Norte.*

Para los procesos de convalidación de asignaturas o disciplinas de las áreas de Ciencias de la Salud se deberá contar previamente con el Dictamen Específico del docente de la asignatura a ser convalidada.

Para los procesos de convalidación de asignaturas o disciplinas de otras áreas de conocimiento, el Dictamen de Convalidación será elaborado por el Director/Coordinador de la Carrera y aprobado por el Decano de la Facultad correspondiente.



1 de 3

La semejanza será analizada por el Director/Coordinador de Carrera, y aprobada por el Decano de la Facultad; la decisión es inapelable.” –

“ARTÍCULO 19: *El tiempo de vigencia en términos de capacidades desarrolladas y logradas con relación a las asignaturas a ser convalidadas estará sujeto al resultado del análisis realizado por el Director/Coordinador de Carrera.*

Para las Carreras de las áreas de Ciencias de la Salud, el análisis de vigencia en términos de capacidades desarrolladas y logradas en relación a las asignaturas a ser convalidadas deberá contemplar el Dictamen Específico de los docentes del área a la que pertenece la asignatura.

Será administrado un examen Ad Hoc para comprobar el nivel de vigencia del conocimiento en una o más asignaturas cuando el plan de estudios al que pertenece tenga más de 10 años de vigencia desde la última habilitación o actualización de la carrera de grado, en áreas de Ciencias de la Salud y 15 años en otras áreas de conocimiento.”

“ARTÍCULO 65: *El alumno que no haya rendido uno de los exámenes parciales o no haya presentado el trabajo práctico o de investigación PODRÁ RECUPERAR UNO (1) de los parciales, y el trabajo práctico en el periodo establecido para el recuperatorio, luego de la inscripción y pago del canon correspondiente.*

“ARTÍCULO 125: EL TRIBUNAL DE EVALUACIÓN: *Una vez aceptado el Trabajo, el Decano o el Director/Coordinador de Carrera designará a los integrantes del Tribunal de Evaluación, el cual estará conformado por tres (3) docentes con el perfil profesional afín con la línea de investigación sobre la cual versa el trabajo a ser evaluado.*

El presidente del Tribunal de Evaluación será designado por sorteo a partir de la Terna de Docentes.

En las Facultades Comunitarias en ausencia de Coordinadores de Carrera, el Director Académico deberá proponer la terna de docentes integrantes del Tribunal de Evaluación y elevarlo para su aprobación al Decano o Director de Carrera.” –

“ARTÍCULO 168: *Recibirá la condecoración de “Mejor Egresado” aquel que reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:*

- a) Haber cursado el Plan de Estudios de la Carrera en la Universidad del Norte.*
- b) No contar con antecedentes de convalidación externa de materias superiores a las pertenecientes al primer año de la Carrera cursada en otra Universidad debidamente habilitada por el organismo regulador de la educación superior en Paraguay.*
- b) Poseer el mayor promedio general de la carrera, el cual deberá ser igual o superior a 4,5;*
- c) No haber sido sancionado a lo largo de toda su carrera;*
- d) No haber registrado aplazos;*
- e) Haber concluido la carrera en el plazo regular establecido.*

Se otorgará una condecoración por promoción, y será para el egresado que obtuvo el mayor puntaje de la promoción, y que haya cumplido todos los requisitos establecidos en el presente ARTÍCULO. En el caso de igualdad de promedio, se otorgará el número de condecoraciones que resulte del cálculo final de promedios.”



Las modificaciones de referencia, representarán una significativa contribución a la calidad académica que como institución universitaria perseguimos, permitiéndonos armonizar nuestra reglamentación interna y obtener un mayor control sobre los niveles de formación de los estudiantes, quienes deberán, mayormente, observar los estándares de calidad educativa trazados en la Universidad del Norte. –

En ese sentido, el artículo 187 del Reglamento respectivo establece que: “*LA UNIVERSIDAD DEL NORTE, se reserva el derecho de realizar cuantas modificaciones considere necesarias al presente Reglamento General, en cuyo caso serán notificadas a la COMUNIDAD UNIVERSITARIA en la página web: www.uninorte.edu.py”, en concordancia, los Estatutos de la Universidad disponen en su art. 10, incisos c) y r) que: “*Son atribuciones del Consejo Superior Universitario: (...) c) dictar el Reglamento General de la UNIVERSIDAD y modificar los Estatutos así como dictar los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento de la UNIVERSIDAD. (...); r) resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos o en los Reglamentos respectivos, siempre que se relacionen directa o indirectamente con los intereses de la UNIVERSIDAD.*” –*

POR TANTO, el **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO** en uso de sus facultades estatutarias, y representado en este acto por el Rector de la Universidad,

RESUELVE:

- 1º) **MODIFICAR** los artículos 14, 18, 19, 65, 125 y 168 del Reglamento General de la Universidad del Norte, los cuales quedarán redactados en los términos expresados en el considerando de la presente resolución. –
- 2º) **DISPONER** que la nueva redacción de los artículos 14, 18, 19, 65, 125 y 168 del Reglamento General de la Universidad del Norte entrarán en vigencia desde su publicación en la página web de la Universidad, conforme lo dispone el art. 187 del mismo cuerpo normativo.-
- 3º) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-


Prof. Dr. Juan Manuel Marcos
Rector

